

# Gaceta de Santander

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

FUNDADA EL 31 DE OCT. DE 1857

IMP. DEL DEPARTAMENTO

Director: LORENZO HINESTROZA RUIZ — Edición de 20 páginas

— AÑO CXVII

Bucaramanga, miércoles 9 de enero de 1974

Nº 10.183

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

### ORDENANZA NUMERO 18 DE 1973 (DICIEMBRE 12)

Por la cual se crea el Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN".

La Asamblea de Santander,  
en uso de sus atribuciones legales,

#### ORDENA:

Artículo 1º—Créase como Entidad de carácter Departamental y de servicio público, con Patrimonio Propio y Personería Jurídica, el Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN", cuya misión será cooperar en el fomento económico, social y cultural mediante la prestación de servicios de crédito y de garantía, y eventualmente de otras ayudas, dentro de las previsiones de esta Ordenanza, en favor de obras de servicio público que operen dentro del Departamento de Santander, de preferencia las de índole regional, de interés común de varios municipios o de carácter municipal.

El Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander, "IDESAN", podrá hacer parte de personas jurídicas de carácter oficial, de aquellas en que tenga parte principal el Estado y de las de economía mixta; esto es, las que tienen su capital formado por aportes de particulares y una o varias Entidades oficiales y además, sean de evidente interés general para el desarrollo económico, social y cultural del Departamento, sus regiones y municipios.

Artículo 2º—Para constituir o participar en una empresa nueva de economía mixta es indispensable:

- Que los aportes de carácter departamental y municipal, incluyendo el de "IDESAN" no sean en ningún caso inferiores al 51% del capital suscrito; condición que regirá también para los aumentos de capital.
- Que constituya causal de nulidad el hecho de que las entidades oficiales respectivas no conserven la totalidad del 51% de los derechos y las acciones. El texto del presente artículo se transcribirá en toda escritura de constitución o de reforma.
- Que sean de evidente interés general para el desarrollo económico, social y cultural del Departamento.

Artículo 3º—El Contralor General del Departamento queda encargado de la vigilancia de cada una de las entidades de que trata esta Ordenanza, y al efecto, asistirá a las deliberaciones de las juntas respectivas, con derecho a voz pero sin voto, función que podrá ejercer por medio de un delegado suyo.

Artículo 4º—Para hacer uso de las facultades conferidas en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza, se requiere previamente un concepto detallado de la Oficina Departamental de Planeación, el cual se protocolizará con la escritura de constitución de la nueva empresa.

Artículo 5º—"IDESAN" podrá hacer parte de una Corporación Financiera de Desarrollo en que su aporte, por ningún motivo, sea inferior al 51% del capital de la Corporación. La omisión de este requisito, en caso de aumento de capital, constituirá causal de nulidad que debe estipularse en la escritura o escrituras respectivas.

Parágrafo: La inversión de que habla este artículo, no podrá ser mayor del 51% del patrimonio de "IDESAN".

Artículo 6º—El patrimonio inicial del Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander estará constituido:

- Por la venta de los bienes inmuebles que el Departamento adjudique al Instituto.
- Por el 2% del total de ingresos ordinarios del Presupuesto Departamental durante los primeros cinco (5) años, luego de transcurrido este lapso, se rebajará al 1%.
- Por los aportes, donaciones y auxilios que hagan en favor del Instituto tanto la Nación, el Departamento, como los hechos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

- Por el 10% de los ingresos ordinarios de los municipios asociados.

Artículo 7º—El Instituto será administrado por una Junta y un Gerente, integrada aquella y designado éste, así:

La Junta estará formada:

- Por el Gobernador del Departamento, quien la presidirá y en su ausencia por el Secretario que designe.
- Por un Secretario del Despacho nombrado por el señor Gobernador, de distinta filiación política a la de él o la del Secretario que haga sus veces ante la respectiva Junta.
- Por dos miembros elegidos por la Asamblea con su suplentes personales, de distinta filiación política.
- Por el Director de la Oficina Departamental de Planeación o su Delegado.
- Por un Delegado de los municipios socios o su suplente.

Parágrafo:—El Instituto tendrán un asesor jurídico, cuyas funciones serán inicialmente desempeñadas por el Director de la Oficina Jurídica del Departamento.

Artículo 8º—Los Municipios socios tendrán derecho a elegir un representante que tendrá voz y voto en la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 9º—El Gerente será designado por el Gobernador del Departamento, de una terna de candidatos presentada por la Junta del Instituto, o lo elegirá libremente, si ésta no le presentare candidato en el término de 15 días.

El Gerente será elegido para un período de dos años y podrá ser reelegido sucesivamente.

**Artículo 10.**—La Junta se reunirá por derecho propio dos veces al mes y también por convocatoria del Gobernador o del Gerente.

Para deliberar y adoptar decisiones requerirá la asistencia total de sus miembros y el voto afirmativo del quórum, (la mitad más uno).

**Artículo 11.**—El periodo de la Junta será de dos años que empezarán a contarse desde el primero de diciembre siguiente a la fecha en que la Asamblea inicia su periodo constitucional y diez días antes del periodo fijado a la Junta se hará la elección.

**Parágrafo.**—El periodo de la primera Junta del Instituto empezará cuando la Asamblea haga la elección correspondiente, si ésta se produce antes del primero de diciembre de 1973, terminará el primero de diciembre de 1975.

**Artículo 12.**—Sin perjuicio de las disposiciones legales en el cargo de miembro de la Junta del Instituto es compatible con el ejercicio de cualquier función pública o particular, pero los miembros de la Junta no podrán ejecutar ninguna gestión ni cancelar contrato alguno con el Instituto ni ejercer representación o voz de éste.

**Artículo 13.**—Las vacantes que se produzcan en un renglón de la Junta durante el periodo por falta absoluta de un principal y de su suplente serán llenadas por ella misma y en forma interina con personas de la misma filiación política.

**Artículo 14.**—Para casos de faltas temporales del principal y de su suplente, podrá el Gobernador del Departamento, designar interino de igual filiación política a la del vocal remplazado, cuando ello sea necesario para integrar el quórum.

**Artículo 15.**—La remuneración de los miembros particulares de la Junta será de doscientos pesos (\$ 200.00) moneda corriente, por cada sesión a la que concurren. En ningún caso devengará por día una suma mayor a la indicada.

**Artículo 16.**—Son funciones principales de la Junta:

a.) Crear los empleos que juzgue necesario, señalarles funciones y remuneraciones ajustándose a la nomenclatura y escala de salarios que rija para el personal al servicio del Departamento.

b.) Aprobar el Presupuesto anual del Instituto, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente.

c.) Aprobar los contratos del Instituto, sin embargo, la Junta podrá delegar en el Gerente la facultad de celebrar contratos cuya cuantía no exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00) moneda corriente, sin su aprobación.

d.) Aprobar los planes de trabajo que formule el Gerente.

e.) Determinar las tasas de interés y las tarifas por servicios y modificarlas, con relación a las financiaciones que haga el Instituto y a los servicios que preste.

f.) Elaborar y modificar los Estatutos del Instituto cuando así se juzgue conveniente.

g.) Rendir conjuntamente con el Gerente informe detallado de labores a la Asamblea Departamental en los primeros diez (10) días de sus sesiones ordinarias o cuando la Corporación lo solicite.

h.) Las demás que le atribuyan los Estatutos.

**Artículo 17.**—El Gerente será el representante legal del Instituto y tendrá como funciones las de gestión de los actos y contratos administrativos de la Junta para lo cual obtendrá las autorizaciones y aprobaciones de ésta, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza y las de los Estatutos.

**Artículo 18.**—La remuneración y gastos de representación del Gerente será fijada por la Junta.

**Artículo 19.**—El Instituto, siguiendo las prácticas modernas empleadas en la dirección de Empresas, realizará sus fines de acuerdo con el siguiente programa:

1o. Concesión de préstamos a interés, con garantía.

2o. Obtención de empréstitos para sí, incluidos los que se contratan mediante la emisión de bonos.

3o. Prestación de servicios técnicos para el cumplimiento de sus fines.

4o. Garantía de obligaciones de las entidades promotoras de las respectivas obras, condicionada al previo o simultáneo reaseguro suficiente a favor del Instituto.

5o. Emisión de valores y garantía de sus propias obligaciones y de los valores que emita con miras a su enajenación.

6o. Obtención de descuento de sus acreencias; descuentos de acreencias de entidades y personas promotoras de las respectivas obras y obtención de redescuentos de acreencias.

7o. Adquisición, enajenación, gravamen y limitación del derecho de dominio de bienes de toda naturaleza, cuando ello sea necesario o conveniente para los fines del Instituto.

8o. Eventualmente la administración de obras o empresas cuando por razones de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario en guarda de los intereses de éste.

9o. Administración de auxilios y de inversiones o donaciones y de asignaciones testamentarias que entidades o personas quieran dar o hacer en relación con obras, de servicio público o de interés general que operen en el Dpto. de Santander, a solicitud de tales entidades o personas, y en las condiciones que con ellas convenga el Instituto o que, exigidas por ellas, sean aceptadas por el Instituto. **PARAGRAFO:** Los servicios del Instituto serán remunerados de acuerdo con sus tasas y tarifas, excepto aquellos dentro de las autorizaciones de esta Ordenanza sean expresamente concedidos por él de manera gratuita.

**Artículo 20.**—El Gerente, con aprobación de la Junta, adoptará los planes y programas de labores del Instituto a corto y largo plazo y fijará prioridades previas concepto para su orientación general de la Oficina Departamental de Planeación, cifiéndose en lo posible a los planes de desarrollo de Santander.

**Artículo 21.**—El Instituto sólo podrá dar ayuda a obras que obedezcan a un plan de desarrollo debidamente estructurado que sean de inversión recuperable o en caso contrario, que aseguren debidamente la inversión, que estén dentro del orden de prelación de obras que el Instituto haya establecido o establezca y que no disponga de otra posibilidad conocida de financiación oportuna y adecuada, a juicio de la Junta.

**PARAGRAFO:** Para calificar estas condiciones, antes de tomar una decisión respecto a una obra cualquiera, el Instituto deberá oír el concepto de la Oficina Departamental de Planeación.

En caso de no aceptarse ese concepto la decisión deberá motivarse adecuadamente. El concepto de la Oficina Departamental de Planeación deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud formal.

**Artículo 22.**—También podrá el Instituto actuar dentro del siguiente programa subsidiario:

- a.) Gestionar gratuitamente empréstitos y otras ayudas de entidades o personas nacionales o internacionales a favor de las que proyecten o tengan en servicio en el territorio del Departamento, obras que el Instituto considere de importancia para el desarrollo de Santander, siempre que la gestión no implique erogación.
- b.) Gestionar acuerdos de cooperación entre entidades de servicio público que tengan o puedan tener intereses comunes.
- c.) Actuar como agente, intermediario, o apoderado de entidades bien sea gratuitamente o por una remuneración total o parcial en relación con proyectos de fomento económico, social o cultural.
- d. Conceder ayuda gratuita con parte de su renta líquida en caso de grave calamidad pública.

Artículo 23.—Los reglamentos del Instituto serán elaborados por el Gerente y sometidos a la aprobación de la Junta.

\*Artículo 24.—El Gerente queda facultado para nombrar y remover sus colaboradores inmediatos.

Artículo 25.—Los empleos del Instituto serán distribuidos entre candidatos capaces y de reconocida honorabilidad.

PARAGRAFO 1º.—Para determinar puestos técnicos el Instituto podrá establecer la provisión por medio de Concurso, pero este sistema deberá ser establecido de acuerdo con un reglamento previo de carácter general.

PARAGRAFO 2º.—Los empleados del Instituto, también sus obreros si los tuviere gozarán de iguales prestaciones sociales a los trabajadores del Departamento y serán de cargo del Instituto de Seguro Social de Santander.

Artículo 26.—El control fiscal sobre las actividades financieras y presupuestales del Instituto, corresponde a la Contraloría Departamental, la cual ejercerá por intermedio de un Auditor y de los otros empleados subalternos los cuales serán designados por el Contralor del Departamento.

Artículo 27.—Toda transacción que realice el Instituto y que implique enajenación, gravamen o limitación del derecho de dominio sobre inmuebles, necesitará licitación pública. Tratándose de valores o bienes muebles bastará el aviso formal a la Auditoría de la operación proyectada.

Artículo 28.—El Instituto publicará semestralmente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La Asamblea fijará la forma y norma de su presentación.

Artículo 29.—Una vez entre a ejercer sus funciones la Junta, procederá a informar a los municipios ilustrándolos al respecto.

Artículo 30.—El Instituto "IDESAN" que se crea por esta Ordenanza aportará a fondos comunes del Presupuesto Departamental, un porcentaje de sus utilidades anuales, que será fijado por la Junta Directiva.

Artículo 31.—Se exime al Instituto para el Desarrollo de Santander de todo impuesto departamental

Artículo 32.—Al liquidarse el Instituto para el Desarrollo de Santander, todos sus bienes muebles, rentas y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del Departamento de Santander, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

Artículo 33.—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

El Presidente, ORLANDO SANTOS CORZO

República de Colombia.—Departamento de Santander.  
— Gobernación.—Bucaramanga, Diciembre doce (12) de mil novecientos setenta y tres (1973).

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL ERNESTO PEREZ MARTINEZ  
Gobernador de Santander.

GONZALO JIMENEZ NAVAS  
Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 19 DE 1973  
(Diciembre 23)

Por la cual se dan unas facultades al Gobernador.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Artículo Primero.—Facúltase al Gobernador del Departamento para reformar en colaboración con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", los límites señalados en el artículo Primero de la Ordenanza por medio de la cual se erigió en Municipio el Corregimiento de Sabana de Torres, a fin de asegurar las condiciones mínimas de existencia y funcionamiento de los municipios segregados.

Artículo Segundo.—El Gobernador del Departamento queda igualmente autorizado para que en colaboración con los representantes legales del Municipio de Sabana de Torres, señale, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Nacional de Planeación en el documento UDRU-DEDM-226 del 21 de diciembre de 1972, el porcentaje de las regalías que deberán continuar percibiendo los Municipios de Girón y Lebrija por los yacimientos petrolíferos localizados en el territorio cedida a la nueva entidad municipal.

Artículo Tercero.—Las facultades que se conceden al Gobernador del Departamento por medio de esta Ordenanza serán por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo Cuarto.—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

El Presidente,

ORLANDO SANTOS CORZO

El Secretario General,

Jorge Gutiérrez Reyes.

República de Colombia.—Departamento de Santander.  
— Gobernación.—Bucaramanga, Diciembre veintitrés (23) de mil novecientos setenta y tres (1973).

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL ERNESTO PEREZ MARTINEZ  
Gobernador de Santander.

GONZALO JIMENEZ NAVAS  
Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 20 DE 1973  
(DICIEMBRE 23)

Por la cual se fijan las asignaciones de los Profesores de Enseñanza Secundaria al servicio del Departamento.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Artículo Primero.—A partir del primero (1º) de Diciembre de 1974, el Departamento pagará al Profesor de Enseñanza Secundaria el sueldo de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) mensuales.

# Gaceta de Santander

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

FUNDADA EL 31 DE OCT. DE 1857

Director: LORENZO HINESTROZA RUIZ. — Edición de 20 páginas —

IMP. DEL DEPARTAMENTO

AÑO CXVII

Bucaramanga, miércoles 9 de enero de 1974

N° 10.103

## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

### ORDENANZA NUMERO 18 DE 1973 (DICIEMBRE 12)

Por la cual se crea el Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN".

La Asamblea de Santander,  
en uso de sus atribuciones legales,

#### ORDENA:

Artículo 1°—Créase como Entidad de carácter Departamental y de servicio público, con Patrimonio Propio y Personería Jurídica, el Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander "IDESAN", cuya misión será cooperar en el fomento económico, social y cultural mediante la prestación de servicios de crédito y de garantía, y eventualmente de otras ayudas, dentro de las previsiones de esta Ordenanza, en favor de obras de servicio público que operen dentro del Departamento de Santander, de preferencia las de índole regional, de interés común de varios municipios o de carácter municipal.

El Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander, "IDESAN", podrá hacer parte de personas jurídicas de carácter oficial, de aquellas en que tenga parte principal el Estado y de las de economía mixta, esto es, las que tienen su capital formado por aportes de particulares y una o varias Entidades oficiales y demás, sean de evidente interés general para el desarrollo económico, social y cultural del Departamento, sus regiones y municipios.

Artículo 2°—Para constituir o participar en una empresa nueva de economía mixta es indispensable:

- Que los aportes de carácter departamental y municipal, incluyendo el de "IDESAN" no sean en ningún caso inferiores al 51% del capital suscrito; condición que regirá también para los aumentos de capital.
- Que constituya causal de nulidad el hecho de que las entidades oficiales respectivas no conserven la totalidad del 51% de los derechos y las acciones. El texto del presente artículo se transcribirá en toda escritura de constitución o de reforma.
- Que sean de evidente interés general para el desarrollo económico, social y cultural del Departamento.

Artículo 3°—El Contralor General del Departamento queda encargado de la vigilancia de cada una de las entidades de que trata esta Ordenanza, y al efecto, asistirá a las deliberaciones de las juntas respectivas, con derecho a voz pero sin voto, función que podrá ejercer por medio de un delegado suyo.

Artículo 4°—Para hacer uso de las facultades conferidas en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza, se requiere previamente un concepto detallado de la Oficina Departamental de Planeación, el cual se protocolizará con la escritura de constitución

Artículo 5°—"IDESAN" podrá hacer parte de una Corporación Financiera de Desarrollo en que su aporte, por ningún motivo, sea inferior al 51% del capital de la Corporación. La omisión de este requisito, en caso de aumento de capital, constituirá causal de nulidad que debe estipularse en la escritura o escrituras respectivas.

Parágrafo: La inversión de que habla este artículo, no podrá ser mayor del 51% del patrimonio de "IDESAN".

Artículo 6°—El patrimonio inicial del Instituto para el Desarrollo Municipal de Santander estará constituido:

- Por la venta de los bienes inmuebles que el Departamento adjudique al Instituto.
- Por el 2% del total de ingresos ordinarios del Presupuesto Departamental durante los primeros cinco (5) años, luego de transcurrido este lapso, se rebajará al 1%.
- Por los aportes, donaciones y auxilios que hagan en favor del Instituto tanto la Nación, el Departamento, como los hechos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

d.) Por el 10% de los ingresos ordinarios de los municipios asociados.

Artículo 7°—El Instituto será administrado por una Junta y un Gerente, integrada aquella y designado éste, así:

La Junta estará formada:

- Por el Gobernador del Departamento, quien la presidirá y en su ausencia por el Secretario que designe.
- Por un Secretario del Despacho nombrado por el señor Gobernador, de distinta filiación política a la de él o la del Secretario que haga sus veces ante la respectiva Junta.
- Por dos miembros elegidos por la Asamblea con su suplentes personales, de distinta filiación política.
- Por el Director de la Oficina Departamental de Planeación o su Delegado.
- Por un Delegado de los municipios socios o su suplente.

Parágrafo:—El Instituto tendrán un asesor jurídico, cuyas funciones serán inicialmente desempeñadas por el Director de la Oficina Jurídica del Departamento.

Artículo 8°—Los Municipios socios tendrán derecho a elegir un representante que tendrá voz y voto en la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 9°—El Gerente será designado por el Gobernador del Departamento, de una terna de candidatos presentada por la Junta del Instituto, o lo elegirá libremente, si ésta no le presentare candidato en el término de 15 días.

El Gerente será elegido para un período de dos

Artículo 10.—La Junta se reunirá por derecho propio dos veces al mes y también por convocatoria del Gobernador o del Gerente.

Para deliberar y adoptar decisiones requerirá la asistencia total de sus miembros y el voto afirmativo del quórum, (la mitad más uno).

Artículo 11.—El período de la Junta será de dos años que empezarán a contarse desde el primero de diciembre siguiente a la fecha en que la Asamblea inicia su período constitucional y diez días antes del período fijado a la Junta se hará la elección.

Parágrafo.—El período de la primera Junta del Instituto empezará cuando la Asamblea haga la elección correspondiente, si ésta se produce antes del primero de diciembre de 1973, terminará el primero de diciembre de 1975.

Artículo 12.—Sin perjuicio de las disposiciones legales en el cargo de miembro de la Junta del Instituto es compatible con el ejercicio de cualquier función pública o particular, pero los miembros de la Junta no podrán ejecutar ninguna gestión ni cancelar contrato alguno con el Instituto ni ejercer representación o vocería de éste.

Artículo 13.—Las vacantes que se produzcan en un renglón de la Junta durante el período por falta absoluta de un principal y de su suplente serán llenadas por ella misma y en forma interina con personas de la misma filiación política.

Artículo 14.—Para casos de faltas temporales del principal y de su suplente, podrá el Gobernador del Departamento, designar interino de igual filiación política a la del vocal remplazado, cuando ello sea necesario para integrar el quórum.

Artículo 15.—La remuneración de los miembros particulares de la Junta será de doscientos pesos, (\$ 200.00) moneda corriente, por cada sesión a la que concurren. En ningún caso devengará por día una suma mayor a la indicada.

Artículo 16.—Son funciones principales de la Junta:

- a.) Crear los empleos que juzgue necesario, señalar las funciones y remuneraciones ajustándose a la nomenclatura y escala de salarios que rija para el personal al servicio del Departamento.
- b.) Aprobar el Presupuesto anual del Instituto, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente.
- c.) Aprobar los contratos del Instituto, sin embargo, la Junta podrá delegar en el Gerente la facultad de celebrar contratos cuya cuantía no exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00) moneda corriente, sin su aprobación.
- d.) Aprobar los planes de trabajo que formule el Gerente.
- e.) Determinar las tasas de interés y las tarifas por servicios y modificarlas, con relación a las financiaciones que haga el Instituto y a los servicios que preste.
- f.) Elaborar y modificar los Estatutos del Instituto cuando así se juzgue conveniente.
- g.) Rendir conjuntamente con el Gerente informe detallado de labores a la Asamblea Departamental en los primeros diez (10) días de sus sesiones ordinarias o cuando la Corporación lo solicite.
- h.) Las demás que le atribuyan los Estatutos.

Artículo 17.—El Gerente será el representante legal del Instituto y tendrá como funciones las de gestión de los actos y contratos administrativos de la Junta para lo cual obtendrá las autorizaciones y aprobaciones de ésta, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza y las de los Estatutos.

Artículo 18.—La remuneración y gastos de representación del Gerente será fijada por la Junta.

Artículo 19.—El Instituto, siguiendo las prácticas modernas empleadas en la dirección de Empresas, realizará sus fines de acuerdo con el siguiente programa:

- 1o. Concesión de préstamos a interés, con garantía.
- 2o. Obtención de empréstitos para sí, incluidos los que se contratan mediante la emisión de bonos.
- 3o. Prestación de servicios técnicos para el cumplimiento de sus fines.
- 4o. Garantía de obligaciones de las entidades promotoras de las respectivas obras, condicionada al previo o simultáneo reaseguro suficiente a favor del Instituto.
- 5o. Emisión de valores y garantía de sus propias obligaciones y de los valores que emita con miras a su enajenación.
- 6o. Obtención de descuento de sus acreencias; descuentos de acreencias de entidades y personas promotoras de las respectivas obras y obtención de redescuentos de acreencias.
- 7o. Adquisición, enajenación, gravamen y limitación del derecho de dominio de bienes de toda naturaleza, cuando ello sea necesario o conveniente para los fines del Instituto.
- 8o. Eventualmente la administración de obras o empresas cuando por razones de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario en guarda de los intereses de éste.
- 9o. Administración de auxilios y de inversiones o donaciones y de asignaciones testamentarias que entidades o personas quieran dar o hacer en relación con obras, de servicio público o de interés general que operen en el Dpto. de Santander, a solicitud de tales entidades o personas, y en las condiciones que con ellas convenga el Instituto o que exigidas por ellas, sean aceptadas por el Instituto. PARAGRAFO: Los servicios del Instituto serán remunerados de acuerdo con sus tasas y tarifas, excepto aquellos dentro de las autorizaciones de esta Ordenanza sean expresamente concedidos por él de manera gratuita.

Artículo 20.—El Gerente, con aprobación de la Junta, adoptará los planes y programas de labores del Instituto a corto y largo plazo y fijará prioridades previas concepto para su orientación general de la Oficina Departamental de Planeación, cediéndose en lo posible a los planes de desarrollo de Santander.

Artículo 21.—El Instituto sólo podrá dar ayuda a obras que obedezcan a un plan de desarrollo debidamente estructurado que sean de inversión recuperable, o en caso contrario, que aseguren debidamente la inversión que estén dentro del orden de prelación de obras que el Instituto haya establecido o establezca y que no disponga de otra posibilidad conocida de financiación oportuna y adecuada, a juicio de la Junta.

PARAGRAFO: Para calificar estas condiciones antes de tomar una decisión respecto a una obra cualquiera, el Instituto deberá oír el concepto de la Oficina Departamental de Planeación.

En caso de no aceptarse ese concepto la decisión deberá motivarse adecuadamente. El concepto de la Oficina Departamental de Planeación deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud formal.

Artículo 22.—También podrá el Instituto actuar dentro del siguiente programa subsidiario:

Gestionar gratuitamente empréstitos y otras ayudas de entidades o personas nacionales o internacionales a favor de las que proyecten o tengan en servicio en el territorio del Departamento, obra que el Instituto considere de importancia para el desarrollo de Santander, siempre que la gestión no implique erogación.

- b.) Gestionar acuerdos de cooperación entre entidades de servicio público que tengan o puedan tener intereses comunes.
- c.) Actuar como agente, intermediario, o apoderado de entidades bien sea gratuitamente o por una remuneración total o parcial en relación con proyectos de fomento económico, social o cultural.
- d.) Conceder ayuda gratuita con parte de su renta líquida en caso de grave calamidad pública.

Artículo 23.—Los reglamentos del Instituto serán elaborados por el Gerente y sometidos a la aprobación de la Junta.

Artículo 24.—El Gerente queda facultado para nombrar y remover sus colaboradores inmediatos.

Artículo 25.—Los empleos del Instituto serán distribuidos entre candidatos capaces y de reconocida honorabilidad.

PARAGRAFO 1º.—Para determinar puestos técnicos el Instituto podrá establecer la provisión por medio de Concurso, pero este sistema deberá ser establecido de acuerdo con un reglamento previo de carácter general.

PARAGRAFO 2o.—Los empleados del Instituto, también sus obreros si los tuviere gozarán de iguales prestaciones sociales a los trabajadores del Departamento y serán de cargo del Instituto de Seguro Social de Santander.

Artículo 26.—El control fiscal sobre las actividades financieras y presupuestales del Instituto, corresponde a la Contraloría Departamental, la cual ejercerá por intermedio de un Auditor y de los otros empleados subalternos los cuales serán designados por el Contralor del Departamento.

Artículo 27.—Toda transacción que realice el Instituto y que implique enajenación, gravamen o limitación del derecho de dominio sobre inmuebles, necesitará licitación pública. Tratándose de valores o bienes muebles bastará el aviso formal a la Auditoría de la operación proyectada.

Artículo 28.—El Instituto publicará semestralmente estados que reflejen claramente su vida financiera. La Asamblea fijará la forma y norma de su presentación.

Artículo 29.—Una vez entre a ejercer sus funciones la Junta, procederá a informar a los municipios ilustrándolos al respecto.

Artículo 30.—El Instituto "IDESAN" que se crea por esta Ordenanza aportará a fondos comunes del Presupuesto Departamental, un porcentaje de sus utilidades anuales, que sería fijado por la Junta Directiva.

Artículo 31.—Se exime al Instituto para el Desarrollo de Santander de todo impuesto departamental.

Artículo 32.—Al liquidarse el Instituto para el Desarrollo de Santander, todos sus bienes muebles, tanto y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del Departamento de Santander, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

Artículo 33.—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

El Presidente, ORLANDO SANTOS CORZO

El Secretario General, Jorge Gutiérrez Reyes.

República de Colombia.—Departamento de Santander.  
— Gobernación.—Bucaramanga, Diciembre doce (12) de mil novecientos setenta y tres (1973).

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL ERNESTO PEREZ MARTINEZ  
Gobernador de Santander.

GONZALO JIMENEZ NAVAS  
Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 19 DE 1973  
(Diciembre 23)

Por la cual se dan unas facultades al Gobernador.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Artículo Primero.—Facúltase al Gobernador del Departamento para reformar en colaboración con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", los límites señalados en el artículo Primero de la Ordenanza, por medio de la cual se erigió en Municipio el Corregimiento de Sabana de Torres, a fin de asegurar las condiciones mínimas de existencia y funcionamiento de los municipios segregados.

Artículo Segundo.—El Gobernador del Departamento queda igualmente autorizado para que en colaboración con los representantes legales del Municipio de Sabana de Torres, señale, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Nacional de Planeación en el documento UDRU-DEDM-226 del 21 de diciembre de 1972, el porcentaje de las regalías que deberán continuar percibiendo los Municipios de Glirón y Lebrija por los yacimientos petrolíferos localizados en el territorio cedida a la nueva entidad municipal.

Artículo Tercero.—Las facultades que se conceden al Gobernador del Departamento por medio de esta Ordenanza serán por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo Cuarto.—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

El Presidente,

ORLANDO SANTOS CORZO

El Secretario General,

Jorge Gutiérrez Reyes.

República de Colombia.—Departamento de Santander.  
— Gobernación.—Bucaramanga, Diciembre veintitrés (23) de mil novecientos setenta y tres (1973).

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL ERNESTO PEREZ MARTINEZ  
Gobernador de Santander.

GONZALO JIMENEZ NAVAS  
Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 20 DE 1973  
(DICIEMBRE 23)

Por la cual se fijan las asignaciones de los Profesores de Enseñanza Secundaria al servicio del Departamento.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Artículo Primero.—A partir del primero (1º) de enero de 1974, el Departamento pagará a los Profesores de Enseñanza Secundaria las siguientes asignaciones: